**Insumos del Estado mexicano para la elaboración del reporte del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Resolución 73/304 “Hacia un comercio libre de tortura: examinar la viabilidad, el alcance y los parámetros para posibles normas internacionales comunes”**

1. **¿Cuáles son los instrumentos o políticas regionales y/o nacionales que guían a su país para la regulación del comercio de bienes utilizamos para: a) aplicar la pena de muerte, y b) infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes? Por favor proporcione ejemplos. ¿Si existe una, que departamento/agencia gubernamental es responsable de monitorear la implementación de tales regulaciones/políticas?**

La pena de muerte y tratos crueles en México están prohibidos por el Articulo 22:

*Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

El Articulo 29, segundo párrafo, de la CPEUM señala las prohibiciones a la pena de muerte y la tortura:

*Artículo 29.- En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.*

Asimismo, la tortura a los imputados también está prohibida por el Artículo 20, Apartado B. fracción II. De la Carta Magna:

*[…]*

*B. Los derechos de toda persona imputada: “…II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; …”.*

Asimismo, el Estado mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que prohíben la pena de muerte y la tortura, como el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP.

Por otra parte, se informa que todas las autoridades gubernamentales deben actuar conforme a estos preceptos, dando seguimiento a estas actuaciones, los órganos internos en cada dependencia así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Ley Aduanera Mexicana, en su Artículo 1º, es la norma que los servidores públicos de Aduanas estamos obligados a observar tanto como los propietarios, poseedores, tenedores, consignatarios, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales, agencias aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de sus medios en que se transportan o conducen, regulando el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancía.

Estas disposiciones se aplican sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte y se encuentren en vigor.

En este sentido, se puede citar el Artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona…), así como preceptos regionales y locales.

Definitivamente, la Administración General de Aduanas está de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución aprobado por la Asamblea General de la ONU el 2B de junio de 2019, 7S/SO4. Hacia el comercio sin tortura: examen de lo viabilidad, el alcance y los parámetros de unas posibles normas internacionales comunes.

1. **¿Se han realizado investigaciones, enjuiciamientos y/o condenas por el incumplimiento de las regulaciones nacionales sobre el comercio de las mercancías indicadas en el párrafo 8 de la introducción del cuestionario anexo? Si es así, proporcione detalles.**

No se tiene conocimiento de tales infracciones.

1. **¿Está de acuerdo con la categorización propuesta de los bienes utilizados para aplicar la pena de muerte o infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes indicados en el párrafo 8 de la introducción del cuestionario? Si no, ¿qué categorías propondría?**

Las autoridades mexicanas competentes en la materia consideran adecuada la categorización en cuatro vertientes:

* Bienes que no tienen un uso práctico que no sea para la tortura y otros tratos o penas cree/es, inhumanos y degradantes.
* Bienes que pueden ser mal utilizados con fines de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
* Bienes que no tienen un uso práctico que no sea para la pena capital.
* Bienes que pueden ser mal utilizados con el propósito de la pena capital.

1. **Indique si cree que debería haber una Iista exhaustiva de productos en cada categoría. En caso afirmativo, ¿debería existir un mecanismo para la actualización periódica de las listas en cada categoría?**

Se considera que si debería de implementarse una Iista exhaustiva ya que sería más práctica de interpretar y aplicar, efectivamente debe haber una constante actualización de la lista exhaustiva de cada categoría.

1. **¿Deberían las normas internacionales comunes propuestas prohibir el comercio de bienes que no tienen un uso práctico que no sea para aplicar la pena de muerte o infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes? En caso negativo, proporcione más explicaciones.**

Sí, las normas internacionales deberían prohibir el comercio de bienes aplicables a la pena de muerte, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, más aún en los países en donde se encuentran prohibidas dichas medidas.

1. **Indique cuál considera que es el tipo de instrumento internacional más adecuado para establecer normas internacionales comunes para regular los bienes utilizados para la pena capital o la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

Respecto de este apartado, se considera que un tratado internacional multilateral es el instrumento idóneo para resolver esta interrogante, toda vez que la difusión del mismo sería más amplia que el alcance que tienen las resoluciones de la Asamblea General de la ONU y los Estados podrían incorporar dichas disposiciones en su derecho interno; se permitiría la adhesión de todos los Estados y la ONU quedaría a cargo de darle mayor seguimiento al tratado y de promover la participación de los mismos.